ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO No. IMC-008-2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD-IMTTRASOL Y SERVICE GENERALI COMPANY S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.365.236-2.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

CLAUSULA 1. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO TECNOLÓGICO Y TÉCNICO CON MÁQUINAS HOMOLOGADAS Y PERSONAL A TODO COSTO PARA LA EXPEDICIÓN DE ESPECIES VENALES, LAMINAS Y PLACAS PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA EN LOS TRAMITES DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD IMTTRASOL."-. El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLAUSULA 2. DEFINICIONES.** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del contrato es de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($28.000.000)** IVA incluido y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **Parágrafo 1. Forma de Pago**. EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de acuerdo a lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, acompañado del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (cuando haya lugar a ello). El pago se realizará de acuerdo con el PAC. **Nota:** El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale. **Parágrafo 2. Modificación del valor del contrato.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. **CLÁUSULA 4. OTRAS ESTIPULACIONES.** Ver estudio previo. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al IMTTRASOL, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO.** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra, contados a partir de la

fecha de suscripción del acta de inicio a través de la plataforma de SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) el registro presupuestal. Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL IMTTRASOL.** EL IMTTRASOL se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 5. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 6. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA. 7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con el IMTTRASOL, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: 1. Cumplir con el objeto contrato estipulado en los pliegos, la propuesta presentada y el contrato que suscriba. 2. Suministrar oportunamente las maquinas e insumos o consumibles de cada máquina con su kit de operación pad de firmas, hullero y cámara, pc, Impresora, estabilizador, de acuerdo a las cotizaciones aportadas, y que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad y que tengan la opción después de 100 licencias puedan suministrar maquinas adicionales operador y debe tener un técnico certificado para cualquier eventualidad técnica y suministrar las placas de motos y vehículos que se requieran. 3. Realizar la instalación de las maquinas impresoras requeridas. En el caso de que diariamente se expidan más de cien (100) licencias, el contratista se compromete a suministrar maquinas adicionales. 4. El contratista deberá garantizar la calidad de los productos y o materiales a suministrar cumpliendo con las exigencias descritas en los estudios previos y las fichas técnica de láminas y placas. 5. Suministrar el recurso humano necesario para la operación de las maquinas impresoras, con el fin de apoyar tecnológicamente la expedición de Licencias de tránsito, para los trámites aprobados relacionados con el registro Nacional Automotor – RNA, conforme a la demanda del servicio solicitada por los usuarios. 6. Apoyar tecnológicamente la expedición de Licencias de conducción, para los trámites aprobados relacionados con el registro Nacional de Conductores – RNC, conforme a la demanda del servicio solicitada por los usuarios. 7. Apoyar tecnológicamente la expedición de las tarjetas de registro para los trámites aprobado, relacionados con el registro Nacional de Remolques y Semirremolques RNRYS y Registro Nacional de Maquinaria Amarilla Industrial de construcción y autopropulsada – RNMA, conforme a la demanda del servicio solicitada por los usuarios. 8. Apoyar tecnológicamente la expedición de las tarjetas de operación para los trámites aprobados, relacionados con el registro Nacional de Empresas de Transporte- RNET del parque automotor de servicio público de pasajeros individual, colectivo y mixto de la jurisdicción del Municipio de Soledad, conforme a la demanda del servicio solicitada por los usuarios. 9. Apoyar tecnológicamente la expedición de las placas de motos, motocarros y vehículos conforme a la demanda del servicio solicitado por los usuarios. 10. Brindar capacitación a los funcionarios del Instituto de Tránsito que interactúan con la herramienta en las diferentes tareas. 11. Disponer de una línea de telefónica y de una dirección de correo electrónico, para atender de manera efectiva y permanente los requerimientos que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, en caso de solicitudes relacionadas a no conformidades asociadas al producto recibido, reemplazar los elementos motivo de reclamación en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación. 12. Las tarjetas deben cumplir con las fichas técnicas del Ministerio de Transporte vigentes. 13. Las Placas deben cumplir con las especificaciones de la ficha técnica dadas por el Ministerio de transporte y su resolución

vigente. 14. EL CONTRATISTA debe hacer entrega de las especies venales en la sede administrativa del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad ubicada en la ciudad de Soledad o en la dirección que el supervisor del contrato señale dentro del plazo contractual. El tiempo de entrega de estos sustratos una vez solicitado es de máximo cinco (5) días hábiles. 15. La entrega de las especies venales debe realizarse con la remisión detallada de los rangos de los mismos, que contiene cada caja, la cual se verificará y se dará el recibo por parte del supervisor o quien este delegue. 16. El Contratista deberá asumir los costos y gastos de legalización a que hubiere lugar para la ejecución del Contrato. 17. Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato. 18. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y demás parafiscales. 19. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija EL INSTITUTO. 20. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 21. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 22. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y las formuladas en la propuesta. 23. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta EL INSTITUTO por conducto del supervisor. 24. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al director del instituto, a través del supervisor, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a la demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 25. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el servicio contratado. 26. Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato. 27. Garantizar que la numeración de las placas suministradas corresponda al rango solicitado y suministrado al CONTRATISTA por EL INSTITUTO. 28. EL CONTRATISTA debe hacer entrega de las placas en la oficina operativa del Instituto ubicada en el Centro Comercial Nuestro Atlántico P.H., Calle 63 # 13-71 local 2005 en Soledad, Atlántico de acuerdo a la solicitud del supervisor dentro del plazo contractual. El tiempo de entrega de estas placas una vez solicitado es de máximo cinco (5) días hábiles. 29. Garantizar la calidad del bien, y asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 30. Reemplazar las placas que cuenten con defectos de fabricación detectados por el supervisor o los usuarios. 31. Garantizar que las placas suministradas cumplan con las características técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte en la ficha técnica MT-001 y para motocarro Resolución de Min transporte No. 1421 de 2011, ficha técnica de remolques, semirremolques, placas de importación temporal. 32. Remitir las placas en cajas debidamente cerradas y relacionadas, de conformidad con el rango contenido en cada uno de ellas. 33. Garantizar que las placas suministradas cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para lo cual en el cumplimiento del contrato deberá proporcionar un rollo del folio de estampado al calor (HOT STAMPING) por cada 6000 unidades entregadas. Este rollo deberá estar gastado con numeraciones que coincidan con las combinaciones alfanuméricas requeridas por la Secretaría de Transito y Seguridad Vial. 34. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. **CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al IMTTRASOL y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o

daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA 10. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL IMTTRASOL llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractua**l.** - **CLÁUSULA 11. CESIÓN. EL CONTRATISTA**, no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del IMTTRASOL. **CLÁUSULA 12. GARANTIAS** – se incluyen si se van a exigir-. **EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **IMTTRASOL**, las garantías: **- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, **- CALIDAD DEL SERVICIO**, por un monto igual al 10% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, **- PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más**, - CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**, por un monto igual al 10% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, **- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, Esta póliza deberá ser otorgada por una cuantía Igual al cinco por 200 SMMLV del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato, las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del IMTTRASOL, antes de la iniciación del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al IMTTRASOL, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el IMTTRASOL. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA 13. MULTAS Y SANCIONES**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al IMTTRASOL, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del

valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el IMTTRASOL, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el IMTTRASOL, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del IMTTRASOL y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del IMTTRASOL. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL IMTTRASOL. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 16 INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al IMTTRASOL, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al IMTTRASOL durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el IMTTRASOL podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA 17. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar al IMTTRASOL los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 18. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL IMTTRASOL, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL IMTTRASOL, con ocasión a la celebración, ejecución,

interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. **CLÁUSULA 21. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

IMTTRASOL
Dirección: CALLE 63 No. 13-61 LC 2009
Ciudad: Soledad
Teléfono: 3931108 - 3930097
Email: contratacion@transitosoledad.gov.co

CONTRATISTA: SERVICE GENERALI COMPANY S.A.S.
Dirección: Calle 41 # 45-38
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3205678290
Email: sergencom2010@hotmail.com

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL IMTTRASOL,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por **EL IMTTRASOL,** cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista**,** será ejercida por el JEFE OFICINA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES**,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista**. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la direccion. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado Parágrafo: el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **PARÁGRAFO:** El director, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA 23. ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y h) El Manual de Contratación del **IMTTRASOL. CLÁUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y (iii) el registro presupuestal. **CLÁUSULA 25. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL IMTTRASOL,** se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Número 06220302 de 2022, expedido por el jefe administrativo y financiero. **CLÁUSULA 26. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas

en este contrato. **CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Soledad y el domicilio contractual es el municipio de Soledad.